REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Marleny Chavarría Giraldo y otros
Ejecutado	Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado	050013333026 **2020-00129** 00
Instancia	Primera
Auto nro.	31
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. La señora Marleny Chavarría Giraldo y otras personas, por intermedio de apoderado judicial y mediante la radiación de demanda ejecutiva en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, solicitaron que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín el 30 de septiembre de 2014 en el proceso radicado 05001333101820120011400.

2. Una vez efectuado el reparto, la demanda ejecutiva le fue asignada a este despacho judicial[1].

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Competencia y título ejecutivo

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone: «La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos a derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa».

El numeral 6 de dicho artículo también agrega que dicha jurisdicción conocerá de «Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere

[1] Folio 35.

sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades».

Al respecto, para que pueda ejercerse la acción ejecutiva debe probarse la existencia formal y material de los documentos que den cuenta del título ejecutivo, esto es, de los documentos de los que se desprenda la certeza legal o presuntiva del derecho del acreedor y la correspondiente obligación del deudor. Así, para que sea posible librar mandamiento de pago debe existir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Ahora bien, para que exista título ejecutivo deben darse unos requisitos de forma y de fondo. Los requisitos de forma hacen referencia a la existencia del documento donde conste la obligación proveniente del deudor y que dicho documento constituya plena prueba en su contra, es decir, que sea auténtico. Los requisitos de fondo del título ejecutivo consisten en que la obligación sea clara (determinada), expresa (manifiesta) y exigible (que su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición).

1.2. Ejecutivo conexo y desaparición del despacho que profirió la sentencia que pretende ejecutarse

En el caso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien obtenga una sentencia de condena a su favor, para ejecutarla puede optar por una de estas alternativas: (i) iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario (ejecutivo conexo), sin que sea necesario aportar el respectivo título ejecutivo base de recaudo; o (ii) puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena, la competencia para conocer del proceso ejecutivo conexo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso. Pero para su iniciación deberá aportarse el título ejecutivo base del recaudo.

2. Solución al presente caso

En el presente caso, la parte actora presenta proceso ejecutivo conexo al proceso radicado 05001333101820120011400 del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín y manifiesta que el titulo ejecutivo es la sentencia que fue proferida en dicho proceso.

Sin embargo, como dicho despacho desapareció y la demanda fue sometida a reparto entre los juzgados administrativos del circuito de Medellín, la parte demandante debe aportar los documentos que conforman el título que se pretende ejecutar. Así, al no haberse presentado el titulo ejecutivo, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por la señora Marleny Chavarría Giraldo y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ